



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**VERBAL (SIMULACIÓN)**  
47.001.31.53.005.2022.00175.00

Santa Marta, Magdalena  
Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN** promovida por **EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES** contra **MARIBETH GUETTE RAMIREZ**, para emitir pronunciamiento frente a la medida cautelar solicitada.

**II. CONSIDERACIONES**

Este asunto es de naturaleza declarativa, para lo procedencia de las medidas cautelares, el canon 590 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”*

Así las cosas, como quiera que lo pretendido en este asunto es que se declare simulado el contrato de compra venta contenido en la escritura Pública No. 2262 del 27/10/2017, de la

Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, sobre el valor de ese negocio se ordenará prestar caución.

Así las cosas, previo a decidir sobre su procedencia, concédase al actores el término de diez (10) días para constituir caución por la suma de \$116'000.000 M/CTE., conforme lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, so pena que se declare precluido el término para constituirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**III. RESUELVE:**

Previo a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, concédase al actores el término de diez (10) días para constituir caución por la suma de \$116'000.000 M/CTE., conforme lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, so pena que se declare precluido el término para constituirla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS  
JUEZA